

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01962/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diez de octubre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00128/NICOROM/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"SOLICITO COPIA DEL INFORME DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y DICTAMINACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL RELATIVO A LA REVISIÓN E INSPECCIÓN DEL (LOS) PREDIO (S), EN EL QUE SE PRESENTA LA CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL LA GUADALUPANA DEL LAGO, EN NICOLAS ROMERO.

SOLICITO COPIA DE LOS PLANOS DONDE SE LOCALIZAN Y UBICAN LAS DOS ZONAS MINADAS ENCONTRADAS Y LOS TRES SITIOS POTENCIALES DE ALTO RIESGO, ENTREGUE INFORME SOBRE LOS PUNTOS DE INICIO Y TERMINO (LIMITES) DE LAS MINAS Y LOS PUNTOS DE RIESGO Y SUS DIMENSIONES, ASÍ COMO EL INFORME OFICIAL EMANADO DE ESA INSTANCIA SOBRE LO ENCONTRADO.

SOLICITO IGUALMENTE COPIA DE LOS ESTUDIOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA DESARROLLADORA DEL CONJUNTO HABITACIONAL LA GUADALUPANA DEL LAGO EN NICOLAS ROMERO, SOBRE LAS ACCIONES Y EL PLAZO PARA REALIZAR LAS OBRAS COMPROMETIDAS RESPECTO DE LA COMPACTACIÓN DE LAS MINAS Y ZONAS DE RIESGO. SOLICITO COPIA DE LA AUTORIZACIÓN

Recurso de
revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de Nicolás
obligado: Romero
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

OTORGADA POR LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE EN RELACION A LA REVISION Y SUPERVISION DE LAS OBRAS COMPROMETIDAS REFERENTES A LA COMPACTACION DE MINAS Y ZONAS POTENCIALMENTE DETECTADAS COMO DE ALTO RIESGO. ASI MISMO, COPIA DEL INFORME EMITIDO POR LA COMISION NACIONAL DEL AGUA SOBRE LAS RESTRICCIONES QUE SE DEBIERON ACATAR EN EL PROCESO DE CONSTRUCCION DEL DESARROLLO HABITACIONAL LA GUADALUPANA DEL LAGO, EN NICOLAS ROMERO. COPIA DE EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA DESARROLLADORA SOBRE LO OBSERVADO Y/O RECOMENDADO POR LA CNA.

COPIA DEL INFORME SOBRE LA AFECTACION DE ZONAS DE VIDA SILVESTRE Y LAS RESTRICCIONES Y AUTORIZACIONES RESPECTIVAS, EMANADAS DE LA DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO, PROTECCION CIVIL MUNICIPALES Y DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, QUE DEBEN OBRAR COMO PARTE DEL EXPEDIENTE.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

DESARROLLO HABITACIONAL GUADALUPANA DEL LAGO PUBLICITADO COMO LAGO RESIDENCIAL EN NICOLAS ROMERO."

(sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que el treinta de octubre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"NICOLAS ROMERO, México a 30 de Octubre de 2014
Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00128/NICOROM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de
revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de Nicolás
obligado: Romero
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

DERIVADO DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DEL ÁREA A LA CUAL SE TURNO SU SOLICITUD QUIEN MANIFIESTA: "EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD INFORMO QUE SE SOLICITARA LA INFORMACIÓN AL ARCHIVO MUNICIPAL POR TRATARSE DE EXPEDIENTES TERMINADOS ; UNA VEZ LOCALIZADOS SE CLASIFICARAN PARA ESTAR EN LA POSIBILIDAD DE DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO, CON RESPECTO A LA FUNDAMENTACION LEGAL SE BASA AL COGIDO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LIBRO DÉCIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES, COGIDO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, BANDO MUNICIPAL, Y REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO".

POR LO ANTERIOR Y EN ESPERA DE LA INFORMACIÓN PARA ESTAR EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON LO SOLICITADO QUEDO DE USTED.

ATENTAMENTE
LIC. DERECHO JUAN CARLOS SOLANO DE LA O
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO" (sic).

III. Inconforme con esa respuesta, el diez de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01962/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

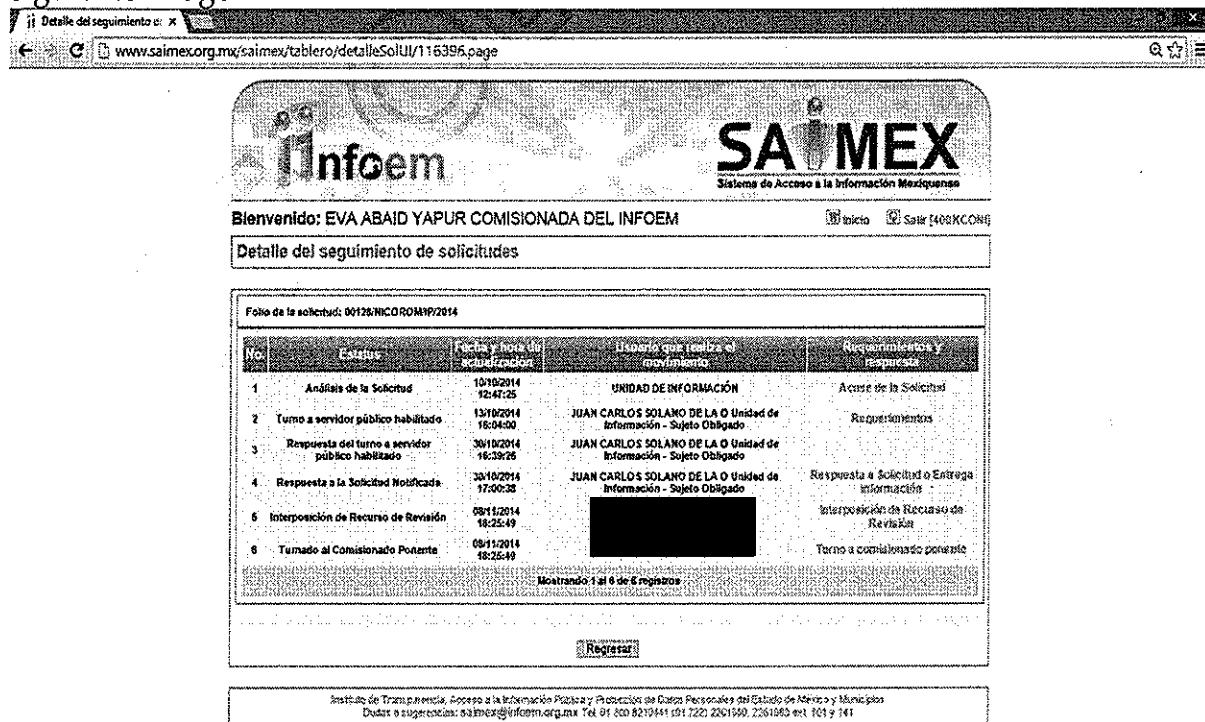
"Oficio emitido como respuesta a solicitud por incumplimiento al negarse a entregar la información pública solicitada. Así mismo, cita la misma como expediente terminado, el que compete a un Desarrollo Habitacional que está actualmente en proceso de Venta y obviamente poniendo en riesgo la vida de los compradores." (sic)

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Motivo de inconformidad:

"Oficio emitido como respuesta a solicitud por incumplimiento a contestar la petición sobre la información pública solicitada. Así mismo, cita como expediente terminado, el que compete a un Desarrollo Habitacional que está actualmente en proceso de Venta y obviamente poniendo en riesgo las vidas de los compradores. Da un marco legal general no un fundamento específico solicitado, dilatando dolosamente la respuesta de interés público. No menciona la forma de hacer llegar la información, solo emite su respuesta negandome la oportunidad de acceder a ella." (sic).

IV. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



No.	Descripción	Fecha y hora del seguimiento	Unidad que realiza el movimiento	Requerimiento y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	10/10/2014 12:47:25	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	13/10/2014 16:04:00	JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	30/10/2014 16:39:26	JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	30/10/2014 17:00:38	JUAN CARLOS SOLANO DE LA O Unidad de Información - Sujeto Obligado	Interposición de Recurso de Revisión
5	Interposición de Recurso de Revisión	08/11/2014 16:22:49	[REDACTED]	Término a Comisionado Ponente
6	Turnado al Comisionado Ponente	09/11/2014 16:25:40	[REDACTED]	

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8219441 (01722) 2201550, 2261083 ext. 101 y 141

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el diez de noviembre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del once al trece de noviembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00128/NICOROM/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto: Ayuntamiento de Nicolás
obligado: Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada **EL RECURRENTE** el treinta de octubre de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del treinta y uno de octubre al veintiuno de noviembre de dos mil catorce, sin contar el uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis de noviembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el diecisiete de noviembre de dos mil catorce, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el diez de noviembre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III...

IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*"

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que **EL RECURRENTE** cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. El motivo de inconformidad que adujo **EL RECURRENTE** es fundado.

A través de la solicitud de información pública, **EL RECURRENTE** solicitó copia de:

1. Informe del programa de prevención y dictaminación en materia de protección civil relativo a la revisión e inspección del (los) predio (s), en el que se presenta la construcción del conjunto habitacional La Guadalupana del Lago, en Nicolás Romero.
2. Planos donde se localizan y ubican las dos zonas minadas encontradas y los tres sitios potenciales de alto riesgo, entregue informe sobre los puntos de inicio y termino (límites) de las minas y los puntos de riesgo y sus dimensiones, así como el informe oficial emanado de esa instancia sobre lo encontrado.
3. Estudios presentados por la empresa desarrolladora del conjunto habitacional La Guadalupana del Lago en Nicolás Romero, sobre las acciones y el plazo para realizar las obras comprometidas respecto de la compactación de las minas y zonas de riesgo.

Recurso de
revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de Nicolás
obligado: Romero
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

4. Autorización otorgada por la instancia correspondiente en relación a la revisión y supervisión de las obras comprometidas referentes a la compactación de minas y zonas potencialmente detectadas como de alto riesgo.
5. Informe emitido por la Comisión Nacional del Agua sobre las restricciones que se debieron acatar en el proceso de construcción del desarrollo habitacional La Guadalupana del Lago, en Nicolás Romero.
6. Documento donde conste el cumplimiento por parte de la desarrolladora sobre lo observado y/o recomendado por la Comisión Nacional del Agua.
7. Informe sobre la afectación de zonas de vida silvestre y las restricciones y autorizaciones respectivas, emanadas de la Dirección de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano, Protección Civil Municipales y de la Comisión Estatal del Agua.

En atención a la solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que solicitaría el expediente al archivo municipal, por tratarse de expedientes terminados, por lo que localizada la información se entregaría la respuesta.

Como motivo de inconformidad **EL RECURRENTE** adujo que **EL SUJETO OBLIGADO** niega la información pública solicitada, aun cuando se trata de un expediente terminado, ya que el desarrollo habitacional está en proceso de venta.

Motivo de inconformidad que es fundado.

En primer término, es de precisar que atendiendo a que mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** señala que solicitaría el expediente al archivo municipal, por tratarse de expedientes terminados, por lo que localizada la información se entregaría la respuesta; en consecuencia, en concepto de este Órgano Garante, asume que posee y administra la información solicitada; por ende, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; esto es así, en virtud de que es imposible efectuar una afirmación de la naturaleza de la realizara mediante la respuesta impugnada si no se poseyera o administrara la información solicitada.

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por otro lado, con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la

Recurso de
revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de Nicolás
obligado: Romero
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y

Recurso de
revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto: Ayuntamiento de Nicolás
obligado: Romero
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Por otra parte, se cita los artículos 6.4, 6.5, 6.12, 6.26 del Código Administrativo del Estado de México; 31, fracción XXI Ter; 81, 81 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 48, letra “B”, número 4; 56 del Bando Municipal de Nicolás Romero; 16, letra “B”, números 4, 4.3, 4.3.1; y 97, fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, que señalan:

Código Administrativo del Estado de México:

“Artículo 6.4.- Son autoridades en materia de protección civil, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Dirección General de Protección Civil y los Ayuntamientos con las atribuciones que les otorga este Libro.

(...)

Artículo 6.5.- Los sistemas de protección civil se constituyen por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público estatal o municipal, según corresponda, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección civil.

(...)

Artículo 6.12.- Los municipios establecerán sistemas de protección civil, que se integran por:

I. El Presidente Municipal;

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. El Consejo Municipal de Protección Civil;

III. Las unidades internas;

IV. Los grupos voluntarios.

Los sistemas municipales deberán vincularse y coordinarse con el sistema estatal de protección civil.

(...)

Artículo 6.26.- Deberán inscribirse en el Registro Estatal de Protección Civil:

I. Los programas de protección civil;

II. Los grupos voluntarios y de ayuda mutua;

III. Los análisis de vulnerabilidad y riesgo;

IV. Las personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil.

El Registro Estatal de Protección Civil, es obligatorio e integrará de manera sistematizada la información en la materia, de las personas físicas y jurídicas colectivas, referidas en el párrafo anterior.

(...)"

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XXI Ter. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de protección civil;

Los programas de protección civil se integrarán con tres subprogramas:

a). Prevención

b). Auxilio

c). Recuperación

Con el objetivo de fomentar la educación, la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, presentándose para su registro ante la Secretaría General de Gobierno.

(...)

Artículo 81.- En cada municipio se establecerá una Unidad Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

Las unidades municipales de protección civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

La Unidad Municipal de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

(...)

Artículo 81 TER. *Cada Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población. Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:*

I. *Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;*

II. *Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.*

III. *Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.*

IV. *Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;*

V. *Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;*

VI. *Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.*

(...)"

Bando Municipal de Nicolás Romero:

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"ARTÍCULO 48. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EJECUTIVAS, EL H. AYUNTAMIENTO, SE AUXILIARÁ CON LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE EN CADA CASO ACUERDE EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS QUE ESTARÁN SUBORDINADAS A ESTE SERVIDOR PÚBLICO, SIENDO EN LO PARTICULAR LAS SIGUIENTES:

(...)

B. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

(...)

4. DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

(...)

ARTÍCULO 56. LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS COORDINARÁ, CAPACITARÁ, ORGANIZARÁ, EVALUARÁ Y DICTAMINARÁ LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA PREVENIR RIESGOS, SINIESTROS O DESASTRES, Y EN CONSECUENCIA, A TRAVÉS DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, PROTEGERÁ Y AUXILIARÁ A LA POBLACIÓN ANTE LA EVENTUALIDAD DE QUE DICHOS FENÓMENOS OCURRAN Y, EN SU CASO, DICTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL RESTABLECIMIENTO A LA NORMALIDAD DE LA POBLACIÓN AFECTADA. IGUALMENTE REVISARÁ Y EVALUARÁ LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, INSTALACIONES Y EQUIPO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS, CENTROS DE CONCENTRACIÓN MASIVA QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL MUNICIPIO, EMITIENDO EN SU CASO EL VISTO BUENO CORRESPONDIENTE, CUANDO ASÍ PROCEDA, PREVIA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS GIROS RESPECTIVOS.

Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero:

"Artículo 16. Para el cumplimiento de los fines propios del H. Ayuntamiento en la prestación de los servicios públicos a su cargo, la Administración Pública Municipal se organizará mediante las Áreas, Dependencias Centralizadas,

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Órganos Desconcentrados y Organismos Auxiliares Descentralizados siguientes:

(...)

B. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

(...)

4. Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y bomberos

(...)

4.3. Subdirección de Protección Civil y Bomberos.

4.3.1. Departamento de Protección Civil.

(...)

Artículo 97. El departamento de protección civil cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar todas las acciones de las autoridades municipales, y coadyuvar con las federales y estatales, así como a los organismos civiles, para realizar las tareas de prevención de riesgos, atención de siniestros en el municipio, hasta que la situación vuelva a la normalidad o cese de sus efectos;

II. Practicar visitas de inspección en todo tiempo, en lugares públicos o privados, para verificar si existe un riesgo para la seguridad de la población, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas a que se tenga obligación;

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que entre las autoridades en materia de protección civil, encuentran los ayuntamientos.

Por otra parte, es de precisar que los sistemas de protección civil es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público estatal o municipal, según corresponda, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección civil.

Los sistemas de protección civil en los municipios se integran por el Presidente Municipal, el Consejo Municipal de Protección Civil, las unidades internas, así como por los grupos voluntarios.

Luego, son materia de inscripción en el Registro Estatal de Protección Civil: los programas de protección civil, los grupos voluntarios y de ayuda mutua; los análisis

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de vulnerabilidad y riesgo, así como las personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil.

En esta misma tesisura, es de precisar que entre las atribuciones de los ayuntamientos, se encuentra la relativa a promover, desarrollar, vigilar y evaluar en su municipio, los programas en materia de protección civil, los cuales se integra con tres subprogramas, a saber: prevención, auxilio y recuperación.

Asimismo, es de subrayar que en cada municipio se establece una Unidad Municipal de Protección Civil, que se coordina con las dependencias de la administración pública que sean necesarias; asimismo, el inmediato es el Presidente Municipal.

También, es de precisar que las unidades municipales de protección civil tienen a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil.

Luego, es de destacar que la Unidad Municipal de Protección Civil, es la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, para tal efecto asiste a las emergencias que se presenten en su demarcación; para el supuesto de que su capacidad de respuesta es superada, tiene la obligación de notificar esta situación al Presidente Municipal, a efecto de solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

En esta misma tesisura, se aclara que en cada Ayuntamiento existe un Consejo Municipal de Protección Civil que encabeza el Presidente Municipal.

El Consejo Municipal de Protección Civil, desempeña funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población. Entre las atribuciones de los referidos consejos se encuentra la relativa a identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, los sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas; Atlas que tienen el deber de actualizar de manera permanente y publicarla en la

Recurso de
revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Ayuntamiento de Nicolás
obligado: Romero
Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento; formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas; definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos; coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil; crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil; de la misma manera que operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

Por otra parte, es de subrayar que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Nicolás Romero, se auxilia de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, quien coordina, capacita, organiza, evalúa y dictamina las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir riesgos, siniestros o desastres, por lo que a través del área correspondiente, protege y auxilia a la población ante la eventualidad de que fenómenos ocurran, y en su caso dicta las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada, de la misma manera que revisa y evalúa las condiciones de seguridad, instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, espectáculos, centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del municipio, emitiendo en su caso el visto bueno correspondiente, cuando así proceda, previa inspección y verificación de los giros respectivos.

Por otro lado, es de destacar que para el cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Nicolás Romero, se auxilia de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, quien a su vez de apoya del Departamento de Protección Civil, a quien le asiste las siguientes atribuciones: coordinar todas las acciones de las autoridades

Recurso de
revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Ayuntamiento de Nicolás
obligado: Romero
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

municipales, y coadyuvar con las federales y estatales, así como a los organismos civiles, para realizar las tareas de prevención de riesgos, atención de siniestros en el municipio, hasta que la situación vuelva a la normalidad o cese de sus efectos; así como practicar visitas de inspección en todo tiempo, en lugares públicos o privados, para verificar si existe un riesgo para la seguridad de la población, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas a que se tenga obligación; entre otras.

En atención a los argumentos expuestos, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que en el Ayuntamiento de Nicolás Romero, existe un Departamento de Protección Civil, a quien le asiste la facultad de realizar las tareas de prevención de riesgos, atención de siniestros en el municipio, practicar visitas de inspección en todo tiempo, en lugares públicos o privados, para verificar si existe un riesgo para la seguridad de la población, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas a que se tenga obligación; por lo tanto, la información solicitada es de carácter público, en atención a que la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por consiguiente, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por los argumentos expuestos, se **revoca** la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** el soporte documental de donde se obtenga la siguiente información:

1. Informe del programa de prevención y dictaminación en materia de protección civil relativo a la revisión e inspección del (los) predio (s), en el que se presenta la construcción del conjunto habitacional La Guadalupana del Lago, en Nicolás Romero.
2. Planos donde se localizan y ubican las dos zonas minadas encontradas y los tres sitios potenciales de alto riesgo, entregue informe sobre los puntos de inicio y termino (límites) de las minas y los puntos de riesgo y sus dimensiones, así como el informe oficial emanado de esa instancia sobre lo encontrado.
3. Estudios presentados por la empresa desarrolladora del conjunto habitacional La Guadalupana del Lago en Nicolás Romero, sobre las acciones y el plazo

Recurso de revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

para realizar las obras comprometidas respecto de la compactación de las minas y zonas de riesgo.

4. Autorización otorgada por la instancia correspondiente en relación a la revisión y supervisión de las obras comprometidas referentes a la compactación de minas y zonas potencialmente detectadas como de alto riesgo.
5. Informe emitido por la Comisión Nacional del Agua sobre las restricciones que se debieron acatar en el proceso de construcción del desarrollo habitacional La Guadalupana del Lago, en Nicolás Romero.
6. Documento donde conste el cumplimiento por parte de la desarrolladora sobre lo observado y/o recomendado por la Comisión Nacional del Agua.
7. Informe sobre la afectación de zonas de vida silvestre y las restricciones y autorizaciones respectivas, emanadas de la Dirección de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano, Protección Civil Municipales y de la Comisión Estatal del Agua.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad analizado en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a atender la solicitud de información pública con folio 00128/NICOROM/IP/2014, esto es a entregar el soporte documental de donde se obtenga la siguiente información:

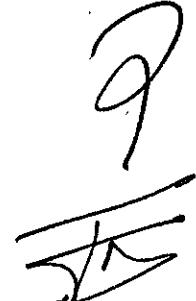
"1. Informe del programa de prevención y dictaminación en materia de protección civil relativo a la revisión e inspección del (los) predio (s), en el

J. Orber
J. Orber

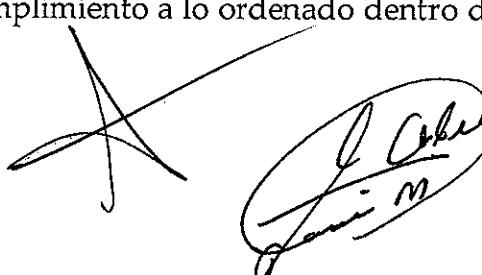
Recurso de
revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Ayuntamiento de Nicolás
obligado: Romero
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

que se presenta la construcción del conjunto habitacional La Guadalupana del Lago, en Nicolás Romero.

2. *Planos donde se localizan y ubican las dos zonas minadas encontradas y los tres sitios potenciales de alto riesgo, entregue informe sobre los puntos de inicio y termino (límites) de las minas y los puntos de riesgo y sus dimensiones, así como el informe oficial emanado de esa instancia sobre lo encontrado.*
3. *Estudios presentados por la empresa desarrolladora del conjunto habitacional La Guadalupana del Lago en Nicolás Romero, sobre las acciones y el plazo para realizar las obras comprometidas respecto de la compactación de las minas y zonas de riesgo.*
4. *Autorización otorgada por la instancia correspondiente en relación a la revisión y supervisión de las obras comprometidas referentes a la compactación de minas y zonas potencialmente detectadas como de alto riesgo.*
5. *Informe emitido por la Comisión Nacional del Agua sobre las restricciones que se debieron acatar en el proceso de construcción del desarrollo habitacional La Guadalupana del Lago, en Nicolás Romero.*
6. *Documento donde conste el cumplimiento por parte de la desarrolladora sobre lo observado y/o recomendado por la Comisión Nacional del Agua.*
7. *Informe sobre la afectación de zonas de vida silvestre y las restricciones y autorizaciones respectivas, emanadas de la Dirección de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano, Protección Civil Municipales y de la Comisión Estatal del Agua.*



Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.



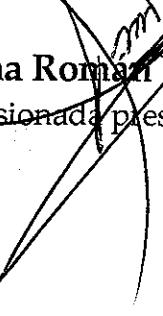
Recurso de revisión: 01962/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Cuarto. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

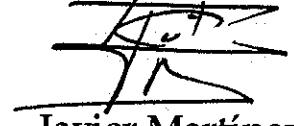
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Josefina Roman Vergara
Comisionada presidenta



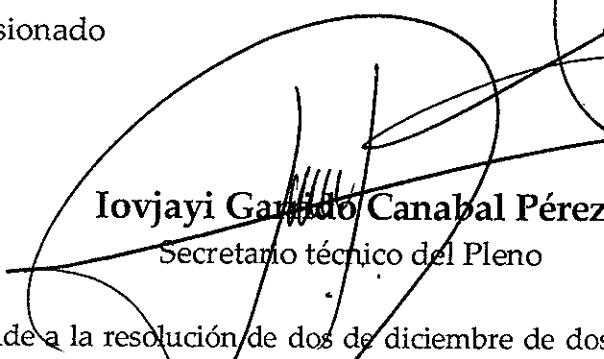
Javier Martínez Cruz
Comisionado



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dos de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01962/INFOEM/IP/RR/2014.